

meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**5161** *ORDEN de 20 de enero de 1995 por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil San Javier, de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña Isabel Pérez Ongoz, en representación de la entidad titular del centro privado de Educación Preescolar San Javier, en solicitud de cambio de domicilio del paseo de Santa María de la Cabeza, número 85, a la calle Valdelasierra, ambos en Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que establece en su artículo 13.2 que el cambio de domicilio dará lugar a una nueva autorización, ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: San Javier.

Persona o entidad titular: Colegio «San Javier-Diego Pérez Llerena, Sociedad Limitada».

Domicilio: Valdelasierra, número 9.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 5 unidades con 99 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**5162** *ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se autoriza la ampliación de una unidad, de primer ciclo a la Escuela de Educación Infantil La Paloma, de Madrid.*

Vista la solicitud presentada por don José Gabriel Astudillo López, representante del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, titular de la Escuela de Educación Infantil La Paloma, domiciliada en la calle Tabernillas, número 2, de Madrid, sobre ampliación de una unidad del primer ciclo de Educación Infantil que, unida a las tres unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 25 de octubre de 1993, daría lugar a una Escuela de cuatro unidades del primer ciclo de Educación Infantil.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar a la Escuela de Educación Infantil La Paloma, domiciliada en la calle Tabernillas, número 2, de Madrid, la ampliación de una unidad del primer ciclo de Educación Infantil que unida a las tres unidades ya autorizadas, dan una capacidad para la Escuela de cuatro unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La Escuela deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE C-PI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**5163** *ORDEN de 27 de enero de 1995 por la que se concede autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Toninaina, de Inca (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Bernat Munar Estrany, representante de la Fundación Pública del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles de Inca, promotora del centro, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de una Escuela de Educación Infantil, de primero y segundo ciclos, que se denominaría Toninaina, a ubicar en la calle Escorial, sin número, de Inca (Balears).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la Escuela que a continuación se señala:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: Toninaina.

Persona o entidad titular: Fundación Pública del Servicio Municipal de Escuelas Infantiles de Inca.

Domicilio: Calle Escorial, sin número.

Localidad: Inca.

Municipio: Inca.

Provincia: Baleares.

Enseñanzas que se autorizan: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos esco-